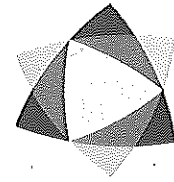


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 04 DE JUNIO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 031-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 04 de junio del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho, quien se encuentra participando del Simposio Mundial de Reguladores, que se realiza en la ciudad de Manama, en Bahrein, del 2 al 5 de junio del 2014, tal y como consta en el acuerdo 004-027-2014 del acta 027-2014 de fecha 07 de mayo del 2014.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1. Cambio de fecha de la sesión ordinaria de la próxima semana.
2. Autorización a los funcionarios de la SUTEL para que pueda observar los partidos que juegue la selección nacional de fútbol en horas laborales durante el mundial a celebrarse en Brasil.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

3. Nombramiento de plaza de profesional 2 en la Dirección General de Mercados.
4. Informe de representación de Maryleana Méndez Jiménez para la reunión con representantes de OSIPTEL e INDECOPI, a realizarse en Perú el 26 de junio del 2014.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

5. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de AMNET CABLE COSTA RICA S.A (TIGO) denominado "CONTRATO MARCO DE SERVICIOS TIGO STAR".
6. Requisitos técnicos para el otorgamiento de permisos de uso experimental para la transición a la televisión digital terrestre a los concesionarios actuales de televisión EFECTI

AGENDA

1.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

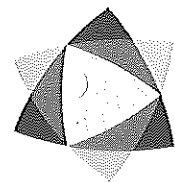
2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 030-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Designación de un funcionario como oficial de enlace entre la SUTEL y el Centro Regional TIC, para servir como contraparte en la coordinación de las actividades de formación.
- 3.2 - Informe sobre los recursos de reposición interpuestos por el ICE, Claro y Telefónica contra el acuerdo 006-018-2014 (estudio actualizado para la posible fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago).
- 3.3- Cambio de fecha de la sesión ordinaria de la próxima semana.
- 3.4 - Autorización a los funcionarios de la SUTEL para que pueda observar los partidos que juegue la selección nacional de fútbol en horas laborales durante el mundial a celebrarse en Brasil.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - Informe de la Contraloría General de la República sobre auditoría de carácter especial de Liquidaciones



Presupuestarias 2012-2013.

- 4.2 - *Modificación presupuestaria 03-2014, al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 4.3 - *Solicitud ampliación de jornada de funcionarios de la Dirección General de Mercados.*
- 4.4 - *Ampliación de jornada para el funcionario Christopher Fonseca del Área de Tecnologías de Información.*
- 4.5 - *Propuesta de aumento de salario para la escala de salarios globales aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los servicios Públicos.*
- 4.6 - *Nombramiento de plaza de profesional 2 en la Dirección General de Mercados.*
- 4.7 - *Informe de representación de Maryleana Méndez Jiménez para la reunión con representantes de OSIPTEL e INDECOPI, a realizarse en Perú el 26 de junio del 2014.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por Técnicos en Telecomunicaciones S.A.*
- 5.2 - *Informe y propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 800 a CallMyWay NY, S.A.*
- 5.3 - *Informe y propuesta de resolución que analiza la autorización a Comunicaciones Integrales ANI, S.A. para ofrecer servicios de Telefonía IP en todo el país.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.*
- 6.2 - *Recomendación de archivo de solicitudes de criterio técnico.*
- 6.3 - *Remisión de la decisión inicial para el contrato adicional del equipo Cellex.*
- 6.4 - *Omisión de respuesta por parte del ICE para aplicar la compensación correspondiente por la afectación del servicio de telefonía móvil en la red GSM el día 18 de enero del 2014.*
- 6.5 - *Modificaciones adicionales a la Resolución RCS-058-2014, adoptada mediante acuerdo del Consejo 001-020-2014 de la Sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014, en relación con los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de la empresas CLARO CR COMUNI*
- 6.6 - *Apertura del procedimiento ordinario por el servicio 800-CRCLARO.*
- 6.7 - *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de AMNET CABLE COSTA RICA S.A (TIGO) denominado "CONTRATO MARCO DESERVICIOS TIGO STAR".*
- 6.8 - *Requisitos técnicos para el otorgamiento de permisos de uso experimental para la transición a la televisión digital terrestre a los concesionarios actuales de televisión EFECTI*
- 6.9 - *Designación de un funcionario de la SUTEL como oficial de enlace entre esta Superintendencia y el Centro Regional TIC, para servir como contraparte en la coordinación de las actividades de formación.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-031-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 031-2014.

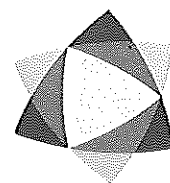
ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 030-2014.

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 030-2014, celebrada el 28 de mayo del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-031-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 030-2014, celebrada el 28 de mayo del 2014.

**ARTÍCULO 3,****PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 *Designación de un funcionario como oficial de enlace entre la SUTEL y el Centro Regional TIC, para fungir como contraparte en la coordinación de las actividades de formación entre ese Centro y la Sutel***

Seguidamente la señora Presidenta explica que recibió correo electrónico el 29 de mayo del 2014 por parte de la señora Grethel Estrada, Analista de Proyectos y representante del Centro Regional de Tecnologías de Información (TIC), mediante el cual solicita a esta Superintendencia nombrar un oficial de enlace cuya función será la de servir como contraparte para apoyar en la coordinación de las actividades de formación entre el Centro y esta Institución.

Menciona que la persona que se designe debe tener conocimiento de las prioridades de la Institución relacionadas con la banda ancha y el desarrollo de las tecnologías de información, para así recomendar la creación de cursos específicos que se consideren necesarios. Asimismo, representará a SUTEL en otros asuntos y hablará en nombre la Institución sobre diversos temas.

Considera a la señora Xinia Herrera Durán como la persona idónea para poder ocupar dicha designación dada su experiencia en labores similares, tanto en ARESEP como en SUTEL.

Después del análisis realizado al tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-031-2014

1. Dar por recibido el correo electrónico enviado por la señora Grethel Estrada, Analista de Proyectos y representante del Centro Regional de Tecnologías de Información (TIC), relacionado con la solicitud de designación de un oficial de enlace de la Superintendencia de Telecomunicaciones y cuya función será la de servir como contraparte para apoyar en la coordinación de las actividades de formación entre el Centro y esta Institución.
2. Nombrar a la señora Xinia Herrera Durán como oficial de enlace de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Centro Regional de Tecnologías de Información (TIC).

NOTIFIQUESE.**3.2 *Informe sobre los recursos de reposición interpuestos por el ICE, Claro y Telefónica contra el acuerdo 006-018-2014 (estudio actualizado para la posible fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago).***

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre los recursos de reposición interpuestos por el ICE, Claro y Telefónica contra el acuerdo 006-018-2014 (estudio actualizado para la posible fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago), emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 018-2014, celebrada esta el 19 de marzo del 2014. Cede la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Brenes Akerman presenta para defensa del tema el oficio 3450-SUTEL-UJ-2014 de fecha 30 de mayo del 2014, mediante el cual expone los antecedentes de interés, los análisis de los recursos de reposición por la forma y por el fondo y los alegatos de los recurrentes; concluyendo que lo procedente es rechazar de plano los mismos.

Menciona que, en cuanto a los recursos de apelación, tal y como lo dispone el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es emplazar a las partes ante el superior y remitir el expediente, sin admitir ni rechazar los recursos, junto a un informe sobre las razones de los mismos.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-031-2014

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-123-2014

"SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S. A., INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. CONTRA EL ACUERDO 006-018-2014"

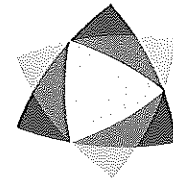
EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGM-CGL-00059-2014

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 006-018-2014 del 19 de marzo del año 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

"1. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un estudio actualizado para la posible fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago.

2. Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad, a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica S.A. que suministre a la Dirección General de Mercados, de forma inmediata, los datos que esta Dirección requiera para la realización del estudio al cual se hace referencia en el numeral anterior, así como que dispongan del personal."
2. Que el acuerdo 006-018-2014 fue notificado a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y a **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** el día 27 de marzo del 2014 mediante el oficio 1815-SUTEL-SCS-2014.
3. Que en fecha 02 de abril del 2014, mediante escrito sin número (NI-02849-2014), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. presentó recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra el acuerdo No 006-018-2014.
4. Que en fecha 02 de abril del 2014, mediante escrito número 6000-403-2014 (NI-02848-2014), el Instituto Costarricense de Electricidad presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo No 006-018-2014.
5. Que en fecha 02 de abril del 2014, mediante escrito número R147-2014 (NI-02844-2014), la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo No 006-018-2014.



6. Que mediante oficio 3450-SUTEL-UJ-2014 del 30 de mayo del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico con el análisis de los recursos.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 3450-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN POR LA FORMA

a) Naturaleza de los recursos

Los citados operadores y proveedores presentaron recursos de reconsideración con apelación en subsidio, a los que les aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley Nº 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, los recurrentes están legitimados para actuar en la forma en que lo han hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

c) Temporalidad del recurso

El acuerdo recurrido fue notificado el día 27 de marzo de 2014 y los recursos fueron interpuestos el día 02 de abril de 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición de los recursos, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que las impugnaciones se presentaron dentro del plazo legal establecido.

d) Representación

El recurso de reconsideración interpuesto por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. lo presenta el señor Jorge Abadía Pozuelo, en su condición de apoderado de la empresa.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Instituto Costarricense de Electricidad, lo realiza el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. fue presentado por el señor Víctor García Talavera.

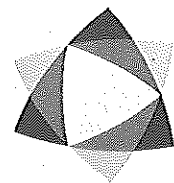
Debe advertirse que la empresa recurrente Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no aporta las certificaciones de personería jurídica que permitan acreditar la representación indicada, por lo que procedería el rechazo por la forma del recurso. No obstante, en el tanto se trata de operadores de servicios de telecomunicaciones cuyas manifestaciones podrían ser de interés para el sector, se entrará a conocer el fondo del recurso interpuesto.

III. ALEGATOS DE LOS RECURRENTES

a) Telefónica de Costa Rica TC, S.A:

Alega el recurrente, en resumen, lo siguiente:

1. Que Telefónica ha presentado al Consejo de la SUTEL solicitudes sobre la urgencia de equiparar la tarifa actual vigente para la modalidad de prepago a la modalidad de post pago.



2. Que en sendos comunicados, Telefónica ha expuesto de forma contundente las implicaciones económicas y técnicas que se derivan de la imposibilidad de poder cobrar por descarga en la modalidad post pago, así como el abuso de consumo por parte de algunos usuarios. Con esto, enfatiza que la oferta del servicio de internet móvil, aún con las ampliaciones en capacidad efectuadas y programadas para este 2014, resultan insuficiente para atender de forma adecuada la creciente demanda en datos post pago, demanda a su vez artificialmente incentivada por un esquema de cobro impropio de red móviles.

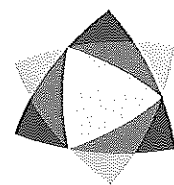
3. Que para tales efectos y habiéndose evidenciado el daño que genera esta distorsión regulatoria, no resulta necesario una nueva fijación tarifaria sino simplemente la equiparación de la tarifa vigente de 0,00076 colones por KB aprobada mediante la RCS-295-2012, subsanando así esta distorsión.

b) Instituto Costarricense de Electricidad:

Alega el recurrente, en resumen, lo siguiente:

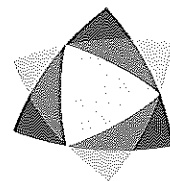
1. Que la resolución RCS-295-2012 del 03 de octubre del 2012 estableció la posibilidad de tasar por descarga KB el internet, únicamente en el servicio pre-pago, y a la vez, instruyó a la Dirección General de Mercados que llevara a cabo la apertura del expediente administrativo para efectos de convocar audiencia pública la propuesta para establecer la misma modalidad del servicio post-pago. Sin embargo, a la fecha, no existen acciones concretas por parte de la Dirección General de Mercados en ese sentido.
2. Que el acuerdo recurrido, lejos de coadyuvar el pronto cumplimiento por parte de la Dirección General de Mercados de la instrucción dada por ese Consejo, agrava más su situación de atraso, al requerirle, omitiendo, además, un plazo perentorio, un estudio actualizado de aplicar la modalidad de tasación por descarga KB de datos en el servicio móvil tanto en su modalidad pre pago como post pago, cuando ya existe vigente la tarifa pre pago y la instrucción dada en el año 2012, claramente se refería a la urgencia de establecerla en la modalidad post-pago. Dicho acuerdo se refiere, ahora, a una posibilidad de fijación, cuando ha sido evidenciada, tanto por ese Consejo como por la Junta Directiva de ARESEP, la necesidad real en el mercado por razones de eficiencia, calidad y pago justo, de que apliquen dicha modalidad de tasación para el servicio de internet móvil como un todo, independientemente de la modalidad pactada de pago entre el operador y/o proveedor y los usuario.
3. Que actualmente existe una evidente discriminación entre usuarios suscritos al servicio móvil pre pago y usuarios suscritos al servicio móvil post pago, que impone la toma de medidas correctivas en forma urgente, siendo la óptima la aplicación inmediata de la modalidad de tasación por descarga KB en el internet de servicio móvil post pago. En ese sentido, considera que la propuesta llevada a audiencia pública en el mes de agosto del 2012, correspondía a una estimación para el servicio de internet móvil como tal, con independencia de la modalidad de pago negociada entre el usuario y el operador, por lo que la metodología y costos utilizados ya fueron debidamente examinados por todos los interesados, no siendo conveniente más bien, que un nuevo examen pueda generar una modificación de la tarifa tope por KB vigente a la fecha, pues la coexistencia de dos tarifas, para usuarios de un mismo servicio sí constituiría un trato desigual prohibido por la Ley. Por lo tanto con el fin de corregir el estado de discriminación que al día de hoy subsiste entre los usuario de internet móvil, debe ser extensiva la aplicación de la modalidad de tasación por descarga KB a los usuarios suscritos a la modalidad de post-pago.
4. Que como opciones para atender de forma inmediata la urgencia de resolver el problema aquí planteado, cabe recordar que ya el Consejo de la SUTEL, mediante RCS-615-2009, había homologado tarifas de un mismo servicio que es prestado en diferentes modalidades de tecnología, situación muy similar a la que planteábamos en el presente recurso. Así las cosas, añade que con la adopción de la resolución RCS-615-2009, el Consejo de la SUTEL estableció una nueva práctica regulatoria que le permitió fijar tarifas para servicios emergentes que no contaban con definiciones propias, acudiendo a la práctica de homologar tarifas que compartían cualidades similares, sin requerir acudir a procedimientos de audiencia, y a la fecha estas tarifas son válidas y se encuentran vigentes. Por lo tanto, existe jurisprudencia administrativa que demuestra que la homologación de tarifas es legalmente viable, máxime cuando existen sobrados y evidentes fundamentos técnicos, económicos y comerciales que la justifican como en el caso de marras.

c) Claro CR Telecomunicaciones S.A.:



Alega el recurrente, en resumen, lo siguiente:

1. Que el acuerdo 006-018-2014, se dicta en el contexto de un requerimiento urgente planteado por los operadores móviles para que esa autoridad homologue la tarifa vigente para la transferencia de datos en el servicio de internet móvil en la modalidad postpago a través de la convocatoria a audiencia pública, ello en cumplimiento de la resolución RCS-295-2012. Que en el acuerdo del 19 de marzo, el Consejo de la Sutel solicitó un nuevo estudio de tarifa inicial por KB a la Dirección General de Mercados para lo que se ordenó a los operadores móviles que entreguen toda la información que solicite esa dependencia de la Sutel. El Consejo no fijó plazo para la presentación del estudio, ni reconoció la existencia de una tarifa inicial vigente previamente autorizada mediante la realización de un estudio que abarca ambas modalidades de cobro (prepago y postpago).
2. Que el Consejo de la SUTEL, mediante el Por Tanto VI de la resolución RCS-295-2012 del 3 de octubre del 2012, ordenó a la DGM la apertura del expediente administrativo correspondiente a efecto de convocar a audiencia pública para la "Fijación de la tarifa para el servicio de Internet móvil por transferencia de datos en la modalidad post pago", lo anterior al amparo de la documentación que consta en el expediente SUTEL-ET-002-2012. Que al día de hoy, la Dirección General de Mercados ha incumplido lo ordenado por el Consejo de la SUTEL.
3. Que el Consejo de la SUTEL al permitir la mora regulatoria de la Dirección General de Mercados, ha faltado a su primer función originaria contenida en el numeral 73 inciso a) de la Ley 7593, a saber, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando la prestación de servicios en condición de igualdad.
4. Que el acuerdo 006-018-2014 constituye tanto una infracción del numeral 73 inciso a) de la Ley 7593 como del Acuerdo 09-77-2013 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, toda vez que esa autoridad de alzada en materia de tarifas de servicios de telecomunicaciones disponibles al público acogió lo ordenado en la RCS-295-2012 en cuanto a la necesidad de convocar a audiencia para la tarifa en la modalidad postpago y la Sutel, mediante el acuerdo 006-2014 pospuso indefinidamente la ejecución de ese extremo del Acuerdo 09-77-2013 dictado por su superior jerárquico, en clara violación del numeral 53 inciso o) de la Ley 7593.
5. Que la SUTEL, con el acuerdo 006-018-2014, no solo impide que los usuarios postpago accedan una modalidad distinta de internet móvil, de momento solo reservada para usuarios prepago, sino que la omisión del Regulador viene a prolongar la ejecución de una resolución tarifaria cuestionable desde el punto de vista de su contenido y de su procedimiento de aprobación.
6. Que el disconforme acuerdo 006-018-2014 desconoce la aplicación del único estudio tarifario válido y existente ejecutado con posterioridad a la apertura del mercado móvil (debidamente incorporado en el expediente SUTEL-ET-002-2012) y en su lugar pretende prolongar injustificadamente la ejecución de la resolución RCS-615-2009 del 18 de diciembre del 2009, resolución que para el servicio de Internet móvil no se sustentó en ningún tipo de estudio, ni utilizó o estableció algún tipo de criterio técnico que justificara la homologación de las tarifas fijas y móviles para el acceso a internet, utilizándose condiciones metodológicamente inadecuadas de acuerdo con las prácticas de la industria que se evidencian en publicaciones serias de organismo especializados en la materia donde se demuestra que las estructuras de costos de los servicios fijos y móviles, son totalmente distintas.
7. Que a su vez, en materia del servicio de internet móvil, el acuerdo 006-018-2014 pretende someter a los usuarios al cumplimiento de una resolución (RCS-615-2009) que incumple con todas las disposiciones regulatorias contenidas en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, vigentes desde el 29 de abril del 2009 y en consecuencia deviene nula, al ni siquiera haber seguido los procesos de audiencia establecidos en la Ley.
8. Que ante la existencia de una tarifa vigente por KB que actualmente está siendo aplicada en la modalidad de prepago debido a la omisión de SUTEL de extenderla hacia la modalidad de postpago a través de una audiencia para homologación, la apertura de un nuevo proceso de fijación inicial del precio por KB o de cualquier otro precio que ya hubiese sido inicialmente fijado a esta fecha, se constituiría en una abierta violación del artículo 17 del Reglamento para la fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, violación que dejaría en total incertidumbre a los diferentes actores que participamos en el sector y lesionaría el derecho de los usuarios a que le sean trasladadas la eficiencias que pudiesen ir siendo logradas en el mercado.



9. Que el numeral 50 de la Ley 8642, establece un procedimiento de intervención regulatoria supletoria y excepcional en materia tarifaria, intervención que es requerida únicamente en el evento que se acredite la existencia de condiciones insuficientes para asegurar la competencia efectiva, sea aquella la condición en la que algún operador está en capacidad de fijar unilateralmente los precios finales minoristas o las condiciones del mercado móvil de voz y datos. Por el contrario, durante la audiencia de mi representada contenida en el expediente SUTEL-ET-002-2012, se demostró que la intervención regulatoria en el mercado de acceso móvil a internet ha permitido techos tarifarios hasta 7 veces más altos que las tarifas ofrecidas por los operadores en las condiciones actuales que aseguran la posibilidad de competir efectivamente.
10. Que por la supuesta intervención excepcional del Regulador, la Sutel emitió la resolución RCS-615-2009 del 18 de diciembre del 2009 (con los problemas de legalidad apuntados en el apartado anterior), mediante la cual estableció las tarifas iniciales máximas de los servicios de telecomunicaciones brindados por los operadores o proveedores de servicios móviles, sin ningún estudio técnico que respalde lo ahí acordado y sin cumplir el proceso regulatorio que exige la normativa ya vigente en esa fecha.
11. Que ha transcurrido más de 50 meses des la fijación inicial y la Dirección General de Mercados no ha logrado demostrar en forma objetiva y documentada la existencia de algún operador con capacidad de fijar unilateralmente los precios finales minoristas o las condiciones del mercado móvil de voz y datos, lo que evidencia la concurrencia de condiciones de competencia efectiva, situación que el Estado costarricense tuvo por acreditada al momento de promover la apertura del mercado móvil según lo establece claramente el DRCAFTA en el Anexo 13 al Capítulo 13, Compromisos específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones.
12. Que en materia de precios y tarifas de telecomunicaciones la Ley 8642 dispuso un modelo regulatorio de intervención mínima y aun cuando el Regulador ha mantenido los 18 mercados de servicios de telecomunicaciones altamente intervenidos por más de 50 meses sin que medie una sola justificación de la Dirección General de Mercados que justifique la intervención, lo cierto es que la mora de la Dirección General de Mercados no inhibe que el Consejo de la Sutel acredite la existencia de condiciones de competencia efectiva y proceda conforme el numeral 50 de la ley 8642.

IV. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN POR EL FONDO

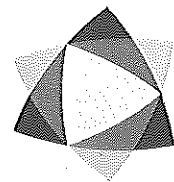
Previo a analizar los argumentos de los operadores, resulta importante determinar cuál es el alcance del acuerdo 006-018-2014, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 018-2014; y si sobre éste cabe o no recurso alguno con base en nuestro ordenamiento jurídico vigente, específicamente, la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

En este sentido, conviene analizar las dos disposiciones contenidas en el acuerdo:

- "1. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un estudio actualizado para la posible fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago".

De la simple lectura de lo dispuesto, se desprende que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo que solicita de manera expresa a su subordinado - Dirección General de Mercados - y con base en las funciones asignadas a dicha Dirección en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, es la preparación de un estudio actualizado para una **posible** fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago. Bajo este orden de ideas y de conformidad con los principios de legalidad y reserva de ley, resulta claro que el Consejo está en toda su potestad de solicitar a la Dirección General de Mercados que realice tal estudio, pues lo que tenemos con dicha solicitud es un acto de su propia competencia.

Adicionalmente, es evidente que lo dispuesto por el Consejo no es un acto final, de trámite o bien incidental, pues para ello, sería necesario que la Dirección prepare el estudio, lo presente al Consejo para su aprobación, el proyecto de fijación sea sometido al proceso de audiencia pública y se dicte un acto final. Y es precisamente durante esta audiencia, que los operadores y demás interesados podrían



presentar sus objeciones e inquietudes al proyecto de fijación tarifaria. Así las cosas, la simple instrucción girada por el Consejo mediante el acuerdo recurrido, en ningún momento podría afectar a terceros y por lo tanto, es criterio de esta Unidad, que carece de recurso. En este sentido, conviene transcribir los artículos 342, 343, 344, 345 y 353 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales regulan de forma clara este aspecto:

"Artículo 342.-

Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad.

Artículo 343.-

Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión.

Artículo 344.-

1. No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final.
2. Si el acto recurrible emanare del inferior, cabrá solo el recurso de apelación; si emanare del jerarca, cabrá el de revocatoria.
3. Cuando se trate del acto final del jerarca, se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
4. La revocatoria o apelación, cuando procedan, se regirán por las mismas reglas aplicables dentro del procedimiento ordinario.

Artículo 345.-

1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.
2. La revocatoria contra el acto final del jerarca se regirá por las reglas de la reposición de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
3. Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento.

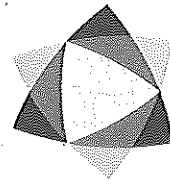
Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial."

Queda claro entonces, que los recursos ordinarios no proceden contra lo dispuesto en el punto 1 del acuerdo No 006-018-2014, pues incluso, tomando en consideración la doctrina administrativa como lo es la "Teoría del Acto Administrativo", entendiendo la misma como aquel acto de manifestación unilateral de voluntad y dirigida a producir un efecto jurídico, emitido por la Administración competente en uso de sus potestades, se aprecia que en el caso de examen solo vincularía a dos sujetos en una relación jurídica reglada - el Consejo de la SUTEL y la Dirección General de Mercados - donde este actuar carece en todo momento de recurso alguno por terceros, pues no existe una afectación directa a sus intereses o derechos.

En cuanto a lo dispuesto en el punto 2 del acuerdo:

2. Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad, a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica S.A. que suministre a la Dirección General de Mercados, de forma inmediata, los datos que esta Dirección requiera para la realización del estudio al cual se hace referencia en el numeral anterior, así como que dispongan del personal."



La solicitud hecha por el Consejo de la SUTEL a los operadores es una manifestación clara de la potestad otorgada a este Regulador en el artículo 75 inciso a), subinciso ii) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ley 7593), numeral que textualmente indica:

"Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones: La Sutel podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones.

a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones.

ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley."

Así las cosas, el suministro de información es de acatamiento obligatorio y contra esta potestad dada a la SUTEL y obligación impuesta a los operadores, no cabría recurso alguno, pues como se indicó anteriormente, no estamos ante un acto administrativo impugnabile.

En mérito de lo expuesto, esta Unidad determina que los recursos interpuestos son improcedentes, debiéndose decretar su rechazo de plano de conformidad con el inciso 3) del artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública.

Ahora bien, únicamente con el fin de aclarar ciertos aspectos de los recursos, se señala:

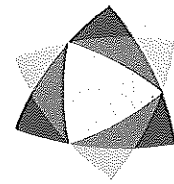
1. Muchos de los argumentos desarrollados por los operadores se encuentran dirigidos a cuestionar la legalidad y oportunidad de las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-615-2009 del 18 de diciembre del 2009 y RCS-295-2012 del 3 de octubre del 2012. Sobre este aspecto, debe recordarse que en los sistemas procesales como el nuestro, los procesos se realizan por etapas, por lo que una vez que se concluye una etapa no es posible retornar a un determinado punto, momento en que surge la figura procesal de la preclusión. Bajo este orden de ideas, las resoluciones mencionadas se encuentran firmes por lo que no puede admitirse el conocimiento de alegatos que debieron interponerse en otra etapa del procedimiento administrativo, o bien que ya fueron resueltos por la Administración. En este sentido, es improcedente que mediante los recursos ordinarios interpuestos contra el acuerdo 006-018-2014 se pretenda la discusión de asuntos que se encuentran precluidos.
2. Por otra parte, resulta esencial mencionar, que mediante acuerdo 022-026-2014 de la sesión ordinaria 026-2014 celebrada el día 30 de abril, el Consejo de la SUTEL aprobó el oficio 2463-SUTEL-DGM-2014 mediante el cual la Dirección General de Mercados, presentó al Consejo la propuesta de posible fijación de tarifas por descarga de datos móviles en los servicios prepago y post-pago. La audiencia pública se llevará a cabo el 1 de julio del 2014. Así las cosas, los cuestionamientos sobre la tardanza de la SUTEL en la fijación de la tarifa, así como los supuestos daños generados y la necesidad de "equiparar" la tarifa por descarga de datos móviles pre pago a los servicios pos pago, no tendrían interés actual.

V. CONCLUSIONES

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar de plano los recursos de reposición interpuestos por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., contra el acuerdo 006-018-2014, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 018-2014, celebrada esta el 19 de marzo del 2014.

Ahora bien, en cuanto a los recursos de apelación y tal y como lo dispone el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es emplazar a las partes ante el superior y remitir el expediente, sin admitir ni rechazar los recursos, junto a un informe sobre las razones de los mismos. (...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar de plano los recursos de reposición interpuestos por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., contra el acuerdo 006-018-2014, emitido por el Consejo de la



Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 018-2014, celebrada esta el 19 de marzo del 2014.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rechazar de plano los recursos de reposición interpuestos por **TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S. A., INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, contra el acuerdo 006-018-2014, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 018-2014, celebrada el 19 de marzo del 2014.
2. Emplazar por el plazo de tres (3) días hábiles a **TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y a **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.** ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que dicho órgano de alzada se pronuncie conforme lo que en derecho corresponda.
3. Autorizar a la Unidad Jurídica de la SUTEL a remitir a la Junta Directiva de la ARESEP, una vez vencido el plazo del emplazamiento, el expediente administrativo junto a un informe sobre las razones de los recursos.

NOTIFÍQUESE

3.3 Cambio de fecha de la sesión ordinaria de la próxima semana.

En atención a una sugerencia que sobre el particular hizo la señora Presidenta del Consejo hubo consenso en que lo procedente era trasladar la fecha de la próxima sesión para el día viernes 13 de junio del 2014 a partir de las 8:30 horas.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

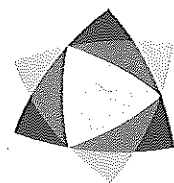
ACUERDO 005-031-2014

Autorizar el traslado de la sesión ordinaria de la próxima semana, para el viernes 13 de junio del 2014, a partir de las 8:30 horas.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

3.4 Autorización a los funcionarios de la SUTEL para que puedan observar durante horas laborales los partidos que jugará la Selección Nacional de fútbol en el Mundial 2014.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de autorización para que los funcionarios de la SUTEL puedan observar, durante horas laborales, los partidos que jugará la Selección Nacional de Fútbol en el Mundial 2014 y que, si lo desean, vistán una camiseta roja como muestra de apoyo al equipo.



Menciona que considera conveniente, dado que el comedor y algunas oficinas de la Superintendencia cuentan con televisor, solicitar a los colaboradores que si desean ver los partidos de la Selección Nacional, lo hagan en esas áreas.

Cree necesario informar que queda terminantemente prohibido utilizar la red de la SUTEL y sus equipos para ver el Mundial de Fútbol.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-031-2014

1. Autorizar a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que los días 20 y 24 de junio del 2014 puedan observar los partidos de la Selección Nacional de Fútbol con motivo de su participación en el Mundial de Fútbol a celebrarse en Brasil, dentro de las instalaciones de la SUTEL, en el entendido de que el tiempo utilizado para ese fin deberá ser repuesto en coordinación con las jefaturas respectivas.
2. Dejar establecido que dichos partidos podrán ser observados en el área del comedor y en las oficinas de la Institución que cuentan con televisor. Queda estrictamente prohibido observar los encuentros por Internet, lo anterior en virtud de los problemas que podrían generarse en el ancho de banda que se requiere para los servicios que brinda la Institución.
3. Autorizar a los funcionarios que así lo quieran a utilizar distintivos alusivos a la Selección Nacional durante los días en que se lleven a cabo los encuentros deportivos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, Paola Bermúdez, Oscar Benavides y Marcelo Salas.

4.1 Informe de la Contraloría General de la República sobre auditoría de carácter especial de Liquidaciones Presupuestarias 2012-2013.

A continuación la señora Presidenta presenta el informe de la Contraloría General de la República sobre auditoría de carácter especial de Liquidaciones Presupuestarias 2012-2013 y cede el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez.

El señor Campos Ramírez presenta el oficio DFOE-IFR-0298 de fecha 28 de mayo del 2014 (NI 04475-2014), mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura, remite el informe de auditoría DFOE-IFR-IF-06-2014 referente al tema que les ocupa.

Indica que los procedimientos de la Dirección General de Operaciones fueron conocidos mediante acuerdo 030-024-2014 de la sesión 024-2014, celebrada el 23 de abril del 2014.

Menciona que en dicho informe se exponen los resultados del estudio efectuado en la SUTEL sobre la liquidación presupuestaria, con el propósito de ser conocido por los Miembros del Consejo.

Agrega que el pasado 10 de abril del 2014 se recibió el borrador del informe de auditoría Nº DFOE-IFR-IF-06-2014.

Explica que el 23 de abril del 2014, funcionarios de la SUTEL se reunieron con personeros de la Contraloría General de la República para discutir el informe en borrador y plantear observaciones, las cuales fueron remitidas mediante oficio 2319-SUTEL-DGO-2014. Asimismo que la Dirección General de Operaciones presentó un informe verbal y escrito, según consta en el acuerdo 025-026-2014, de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014, y el oficio 2609-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de mayo del 2014, conocido y aprobado mediante acuerdo 015-027-2014, de la sesión 027-2014, celebrada el 7 de mayo del 2014, explicando al Consejo de la SUTEL las disposiciones planteadas por la Contraloría General de la República y las acciones adoptadas en esta materia por parte de dicha Dirección.

Por otra parte indica que, en las observaciones presentadas por la Dirección General de Operaciones al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República, se indicó que el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, la cual coordina el proceso presupuestario, dispone de personal insuficiente que permita realizar un proceso que implemente instrumentos de control interno suficientes y efectivos.

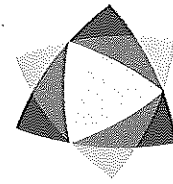
Menciona la Contraloría General de la República que los informes de ejecución presupuestaria del año 2012 y 2013 no fueron presentados a ese Ente con la oportunidad establecida en la normativa técnica vigente en ambos años. Asimismo indicaron que durante los ejercicios presupuestarios de los años 2012 y 2013, SUTEL ejecutó una transferencia de recursos correspondientes a FONATEL pese a que a la cuenta ya se le había dado contenido presupuestario mediante mecanismos previstos para ello.

Indican además en su misiva, que pese a que los recursos provenientes del superávit correspondiente al periodo 2011 – 2013, fueron debidamente incorporados al presupuesto en los años respectivos, se reflejó en la liquidación presupuestaria del año 2013 un incremento en el superávit acumulado, en razón de que SUTEL realizó registros erróneos relacionados con el superávit acumulado del año 2012, lo cual no fue detectado hasta que se realizó la liquidación presupuestaria del año 2013.

Dado lo anterior se considera necesario que la Dirección General de Operaciones implemente los procedimientos y controles necesarios que garanticen:

- a) El debido cumplimiento de los plazos que establece el marco normativo para la presentación de los documentos presupuestario (informes de ejecución y liquidación).
- b) Que no se ejecuten erogaciones o gastos que no cuente con el debido contenido presupuestario autorizado y aprobado por las instancias competentes.
- c) La adecuada gestión del superávit presupuestario; lo cual debe considerar los procesos de planificación institucional, la observancia del principio de servicio al costo y la estimación y cobro de los cánones de regulación y gestión de espectro; así como de la contribución parafiscal correspondiente a FONATEL.
- d) El Consejo debe recibir la propuesta de tales procedimientos y controles para su aprobación.

Asimismo que en un plazo máximo de seis meses cumpla con lo dispuesto por el Ente Contralor en el informe que les ocupa y designar a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado como encargada de informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República.



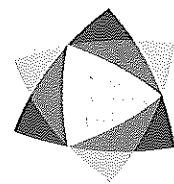
Suficientemente analizado el tema, según la explicación del señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-031-2014**CONSIDERANDO QUE:**

- i. En esta sesión se conoce el informe DFOE-IFR-0298 del 28 de mayo del 2014, mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remite el informe de auditoría N° DFOE-IFR-IF-06-2014 de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) correspondiente a los periodos 2012-2013.
- ii. Los procedimientos de la Dirección General de Operaciones fueron recibidos mediante acuerdo 030-024-2014 de la sesión 024-2014, celebrada el 23 de abril del 2014.
- iii. La Dirección General de Operaciones el 10 de abril del 2014 recibió el borrador del informe de auditoría N° DFOE-IFR-IF-06-2014 de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) correspondiente a los periodos 2012-2013.
- iv. El 23 de abril del 2014, funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones se reunieron con funcionarios de la Contraloría General de la República para discutir el informe en borrador y plantear observaciones, las cuales fueron remitidas mediante oficio 2319-SUTEL-DGO-2014.
- v. La Dirección General de Operaciones presentó un informe verbal según consta en el acuerdo 025-026-2014, de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014 y escrito según se consigna en el oficio 2609-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de mayo del 2014, conocido y aprobado mediante acuerdo 015-027-2014, de la sesión 027-2014, celebrada el 7 de mayo del 2014, explicando al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las disposiciones planteadas por la Contraloría General de la República y las acciones adoptadas en esta materia por parte de dicha Dirección.
- vi. En las observaciones presentadas por la Dirección General de Operaciones al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República, se indicó que el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, la cual coordina el proceso presupuestario, dispone de personal insuficiente que permita realizar un proceso que implemente instrumentos de control interno suficientes y efectivos.
- vii. La Dirección General de Operaciones mediante oficio 1744-SUTEL-DGO-2014 del 24 de marzo del 2014, presentó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe "Propuesta para reforzar el recurso humano de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2014". Dicho documento fue remitido a la Dirección de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante oficio 1973-SUTEL-DGO-2014, a fin de que emita las recomendaciones para continuar con el proceso de aprobación ante la Junta directiva de la ARESEP.
- viii. La Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos rindió respuesta al oficio indicado en el numeral anterior, mediante el oficio 118-DGEE-2014 del 3 de junio del 2014.

DISPONE:

1. Dar por recibido el informe DFOE-IFR-0298 del 28 de mayo del 2014, mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remite el informe de auditoría N° DFOE-IFR-IF-06-2014 de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) correspondiente a los periodos 2012-2013.



2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que implemente los procedimientos y controles necesarios que garanticen:
 - a) El debido cumplimiento de los plazos que establece el marco normativo para la presentación de los documentos presupuestario (informes de ejecución y liquidación).
 - b) Que no se ejecuten erogaciones o gastos que no cuente con el debido contenido presupuestario autorizado y aprobado por las instancias competentes.
 - c) La adecuada gestión del superávit presupuestario; lo cual debe considerar los procesos de planificación institucional, la observancia del principio de servicio al costo y la estimación y cobro de los cánones de regulación y gestión de espectro; así como de la contribución parafiscal correspondiente a FONATEL.
 - d) El Consejo debe recibir la propuesta de tales procedimientos y controles para su aprobación.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de este acuerdo, cumpla con lo dispuesto por el Ente Contralor en el informe antes indicado.
4. Designar a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, teléfono 4000-0079, correo electrónico sharon.jimenez@sutel.go.cr como encargada de informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE.

4.2 Modificación presupuestaria 03-2014, al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 03-2014, la cual se presenta mediante el oficio de la Dirección General de Operaciones, 3114-SUTEL-DGO-2014, del 21 de mayo de 2014.

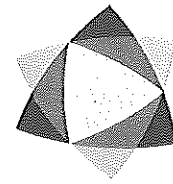
El señor Mario Campos Ramírez explica que dicha modificación al presupuesto de la SUTEL es por un monto de ₡190.922.000.00 (ciento noventa millones novecientos veintidós mil colones exactos) y es con la finalidad de reforzar las subpartidas para actividades de capacitación, mantenimiento de edificios, locales, equipo y mobiliario de oficina.

Analizado el tema con base en lo expuesto por señor Mario Campos Ramírez y según el oficio 3114-SUTEL-DGO-2014, del 21 de mayo de 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-031-2014

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en el oficio 3114-SUTEL-DGO-2014, del 21 de mayo de 2014, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 03-2014 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un monto de ₡190.922.000.00 (ciento noventa millones novecientos veintidós mil colones exactos).
2. Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones para los trámites que correspondan.

NOTIFIQUESE.

**4.3 Solicitud ampliación de jornada de funcionarios de la Dirección General de Mercados.**

La señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 3164-SUTEL-DGM-2014, fechado 22 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada las solicitudes formales de aprobación para ampliar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales para los funcionarios, Juan Carlos Ovarés Chacón, Ana Lucrecia Segura Ching, Hanny Rodríguez Sánchez y Cinthya Arias Leitón.

El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Señala que siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta la solicitud de ampliación de jornada de un grupo de funcionarios, y afirma que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Se refiere a los proyectos que realizarán cada uno de los colaboradores solicitantes, durante un periodo de tres meses, luego de este plazo se analizarán los resultados y se valorará si es necesario prorrogarlas.

Agrega que en las solicitudes se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

Recomienda al Consejo aprobar las solicitudes y que el acuerdo que se tome sea en firme, para presentar las respectivas propuestas de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-031-2014

1. Dar por recibido el oficio 3164-SUTEL-DGM-2014, fechado 22 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta las solicitudes formales de aprobación para ampliar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales para los funcionarios Juan Carlos Ovarés Chacón, Ana Lucrecia Segura Ching, Hanny Rodríguez Sánchez y Cinthya Arias Leitón.
2. Aprobar la jornada ampliada de 40 a 48 horas por un periodo de 3 meses, a los funcionarios Juan Carlos Ovarés Chacón, Ana Lucrecia Segura Ching, Hanny Rodríguez Sánchez y Cinthya Arias Leitón.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de las respectivas propuestas de resoluciones para que sean conocidas y avaladas por el Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.4 Ampliación de jornada para el funcionario Cristopher Fonseca Salazar del Área de Tecnologías de Información.

La señora Presidenta da lectura al oficio 3173-SUTEL-DGO-2014, fechado 21 de mayo del 2014, mediante el cual el Director General de Operaciones traslada las solicitudes formales de aprobación para ampliar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales para el funcionario Christopher Fonseca Salazar.

El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Señala que siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta la solicitud de ampliación de jornada del funcionario, y afirma que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Se refiere a los proyectos que realizará el funcionario solicitante, durante un periodo de tres meses, luego de este plazo se analizarán los resultados y se valorará si es necesario prorrogarla. Agrega que en la solicitud se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

Recomienda al Consejo aprobar la solicitud y que el acuerdo que se tome sea en firme para presentar la respectiva propuesta de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-031-2014

1. Dar por recibido el oficio 3173-SUTEL-DGO-2014, fechado 21 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta la solicitud formal de aprobación para ampliar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales para el funcionario Christopher Fonseca Salazar.
2. Aprobar la jornada ampliada de 40 a 48 horas por un periodo de 3 meses al funcionario Christopher Fonseca Salazar.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de la respectiva propuesta de resolución para que sea conocida y avalada por el Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.5 *Propuesta de aumento de salario para la escala de salarios globales aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los servicios Públicos.*

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Ronny González Hernández.

A continuación la señora Maryleana Méndez presenta el acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos referente al aumento de salario para el régimen global.

El señor Mario Campos presenta el oficio 320-SJD-2014/14168 de fecha 30 de mayo del 2014 recibido con el NI-04526-2014, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla comunica el acuerdo 09-30-2014, del acta de la sesión ordinaria 30-2014 celebrada el 29 de mayo del 2014 por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que a la letra dice:

"Solicitar a la Administración que proceda a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al primer semestre del 2014, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado obtenida mediante la Contratación Directiva No. 2014CD-000036-ARESEP"

El señor Ronny González procede a brindar amplia explicación y menciona que con fecha 20 de diciembre de 2013, mediante oficio 884-SJD-2013 la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP, comunicó a la SUTEL, el acuerdo 006-090-2013 de la Junta Directiva que aprobó la política salarial tanto de los funcionarios de la ARESEP como de la SUTEL.

Añade que, la Junta Directiva promovió y realizó un estudio de mercado mediante la Contratación Directa No. 2014CD-000036- ARESEP, para la Contratación de Servicios Profesionales para la Actualización del Estudio de Mercado Salarial de la Aresep II semestre 2013, I y II semestre del 2014" y en ella quedan incluidos los funcionarios de la SUTEL.

Menciona que el 29 de mayo de 2014, mediante acuerdo 09-030-2014, de la sesión 030-2014, la Junta Directiva aprobó el estudio de mercado realizado por Price Waterhouse Coopers Consultores S.A., como resultado de la Contratación Directa No. 2014CD-000036- ARESEP y asimismo, acordó establecer el ajuste de salarios para el primer semestre del año 2014, de los empleados de la SUTEL.

Explica que en el acuerdo 09-030-2014 comunicado y complementado por el oficio 375-DGO-2014, se establecen salarios menores a los que actualmente tienen determinados funcionarios, que generaría posibles desigualdades de salario en caso de que se contrate nuevos funcionarios en igualdad de condiciones a aquellos. Esta situación ya se materializó respecto de ajustes anteriores decretados por la Junta Directiva y como resultado de la política salarial. En consecuencia, tenemos que: funcionarios actuales no verían aumentado su salario hasta en 4 a 5 años (congelamiento), y existen funcionarios con igualdad de condiciones ganando salarios distintos.

Indica que lo anteriormente expuesto fue hecho del conocimiento de la Junta Directiva y el Consejo había mostrado su preocupación y objeción.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual el Consejo considera que podría estarse lesionando la igualdad salarial entre funcionarios en un mismo cargo e iguales responsabilidades y funciones. Asimismo se destaca que la Sala Constitucional y la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, han resuelto en varias sentencias que no puede existir entre funcionarios con igualdad de responsabilidades y funciones una discriminación salarial, sin que medie una causa objetiva. El hecho de que un funcionario sea contratado en un momento distinto respecto de otros funcionarios de igual perfil y puesto, no puede considerarse una causa razonable.

Los señores Miembros del Consejo consideran que conforme el acuerdo 009-030-2014 en el cual se ordena a este Consejo aplicar un ajuste salarial, podría estar disconforme con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia dado el deber de obediencia, manifiestan la objeción a dicho acuerdo y políticas salariales.

Consideran oportuno además solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el diseño muestral del estudio (tamaño de la muestra, estratificación de las unidades de información, el periodo de referencia, intervalo de confianza de los resultados, el método de selección y el método de recolección de la información). Adicionalmente, se remita el apartado del informe donde se determine la metodología para establecer el comparativo de las unidades de análisis consideradas en el estudio para establecer las escalas salariales, todo ello con el propósito de que sirva de respaldo al informe remitido por la adjudicataria Price Waterhouse Coopers Consultores S.A como resultado de la Contratación

Directa No. 2014CD-000036- ARESEP: "Contratación de Servicios Profesionales para la Actualización del Estudio de Mercado Salarial de la Aresep II semestre 2013, I y II semestre del 2014".

Asimismo se cree necesario solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la normativa vigente con el sustento técnico y legal que explique la aplicación en los resultados de la encuesta salarial contratada del 95% del Percentil 45 para la escala de "Apoyo", "Profesional" y "Fiscalización Superior" y el Percentil 55 para la escala Gerencial.

Se menciona además la relevancia de incluir a la Superintendencia de Telecomunicaciones en una comisión institucional que analice los temas salariales y de solicitar a la Junta Directiva que, en virtud de que en un mes plazo aproximadamente se deberá aplicar lo correspondiente al aumento salarial del segundo semestre del 2014, se aclare a la Superintendencia de Telecomunicaciones el procedimiento que deberá seguir, según la Política Salarial definida en el acuerdo 06-090-2013 y comunicada mediante oficio 884-SJD-2013 del 20 de diciembre del 2013.

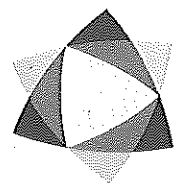
Luego de analizada la propuesta presentada, el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-031-2014

En relación con el acuerdo 09-030-2014, de la sesión 030-2014, del 29 de mayo del 2014, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP) que acuerda el aumento de salario para la escala de salarios globales, a partir del 1° de enero del 2014, de los empleados de la ARESEP y la SUTEL, comunicada a este Consejo mediante el oficio 320-SJD-2014 de la Secretaría de la Junta Directiva, así como del oficio 375-DGO-2014, del 3 de junio del 2014, suscrito por el Gerente General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por el cual extiende como complemento al oficio 320-SJD-2014 el detalle de las nuevas escalas salariales; este Consejo adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha 20 de diciembre de 2013, mediante oficio 884-SJD-2013 la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP, comunicó a la SUTEL, el acuerdo 006-090-2013 de la Junta Directiva que aprobó la política salarial tanto de los funcionarios de la ARESEP como de la SUTEL.
- II. La Junta Directiva promovió y realizó un estudio de mercado mediante la Contratación Directa No. 2014CD-000036- ARESEP, para la Contratación de Servicios Profesionales para la Actualización del Estudio de Mercado Salarial de la Aresep II semestre 2013, I y II semestre del 2014". En ella quedan incluidos los funcionarios de la SUTEL.
- III. En fecha 29 de mayo de 2014, mediante acuerdo 09-030-2014, de la sesión 030-2014, la Junta Directiva aprobó el estudio de mercado realizado por Price Waterhouse Coopers Consultores S.A como resultado de la Contratación Directa No. 2014CD-000036- ARESEP y asimismo, acordó establecer el ajuste de salarios para el primer semestre del año 2014, de los empleados de la SUTEL.
- IV. La Procuraduría General de la República en el dictamen C-126-2010 establece que la Junta Directiva de la ARESEP es competente para emitir las normas y políticas laborales de la SUTEL, pero señala que la SUTEL como Administración activa es quien le corresponde -en este caso al Consejo- adoptar los actos administrativos necesarios para aplicar dichas políticas y normas. Razón por la cual, en los acuerdos de ajuste de salarios de los empleados de la SUTEL, podría existir algún inconveniente relativo a la competencia.
- V. El acuerdo 09-030-2014 comunicado y complementado por el oficio 375-DGO-2014, establecen salarios menores a los que actualmente tienen determinados funcionarios, que generaría posibles desigualdades de salario en caso de que se contrate nuevos funcionarios en igualdad de condiciones a aquellos. Esta situación ya se materializó respecto de ajustes anteriores decretados por la Junta Directiva y como resultado de la política salarial. En consecuencia, tenemos que:

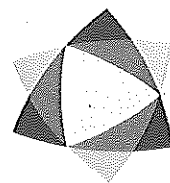


funcionarios actuales no verían aumentado su salario hasta en 4 a 5 años (congelamiento), y existen funcionarios con igualdad de condiciones ganando salarios distintos. Esta realidad ya había sido puesta en conocimiento a la Junta Directiva y este Consejo había mostrado su preocupación y objeción.

- VI. En relación con esta situación y como resultado de la política salarial implementada por la Junta Directiva y la instrucción girada mediante el acuerdo 09-030-2014 este Consejo considera que podría estarse lesionando la igualdad salarial entre funcionarios en un mismo cargo e igual responsabilidades y funciones. La Sala Constitucional y la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, han resuelto en varias sentencias que no puede existir entre funcionarios con igualdad de responsabilidades y funciones una discriminación salarial, sin que medie una causa objetiva. El hecho de que un funcionario sea contratado en un momento distinto respecto de otros funcionarios de igual perfil y puesto, no puede considerarse una causa razonable. Es decir, por definición la contratación de personal para puestos iguales se da de acuerdo a las necesidades institucionales y, por ello en momentos distintos. No obstante, ello no justifica razonablemente que los salarios tengan que ser distintos, pues las causas objetivas que exige la jurisprudencia de los tribunales se reputa de las condiciones laborales; específicamente, las obligaciones, deberes, responsabilidades, funciones que existen entre los empleados. Esta jurisprudencia puede ser consultada en las siguientes sentencias: 303-2013, 422-2013, 601-2013, 1053-2012, de la Sala Segunda; 6351-2011, 4659-2010, 13504-2006 de la Sala Constitucional.
- VII. Por lo anterior, estima este Consejo que el acuerdo 009-030-2014 en el cual se ordena a este Consejo aplicar un ajuste salarial de la escala laboral a los empleados de la SUTEL, podría estar disconforme con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia dado el deber de obediencia, a efectos de dejar consignados nuestra objeción a dicho acuerdo y políticas salariales, es necesario hacer de conocimiento a la Junta Directiva lo que indica la jurisprudencia señalada; así como, reiterar lo que en otros acuerdos del Consejo hemos manifestado en relación con las políticas salariales aplicadas por la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 375-DGO-2014, del 3 de junio del 2014, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica el aumento de salario para la escala de salarios globales, a partir del 1° de enero del 2014.
2. Indicar a la Junta Directiva nuestra objeción al acuerdo 09-030-2014, de la sesión 030-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que acuerda el aumento de salario para la escala de salarios globales, a partir del 1° de enero del 2014, de los empleados de la ARESEP y la SUTEL, comunicada a este Consejo mediante el oficio 320-SJD-2014 de su Secretaría; lo anterior a efectos del artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública; toda vez que podría lesionarse el principio de igualdad salarial y el derecho de aumento salarial de determinados funcionarios de la SUTEL.
3. Reiterar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la preocupación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el resultado que arrojan los estudios salariales que obligan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a mantener funcionarios en plazas de la misma clase y con iguales niveles de responsabilidad pero con diferencias salariales entre ellos, violentando el principio constitucional de igualdad de salario ante igual trabajo.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que lleve a cabo las modificaciones correspondientes y proceda a ajustar los salarios de la escala de salarios globales para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponda según la política



salarial, a partir del 1º de enero del 2014, de conformidad con lo señalado en el referido oficio 375-DGO-2014.

5. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el diseño muestral del estudio (tamaño de la muestra, estratificación de las unidades de información, el periodo de referencia, intervalo de confianza de los resultados, el método de selección y el método de recolección de la información). Adicionalmente, se remita el apartado del informe donde se determine la metodología para establecer el comparativo de las unidades de análisis consideradas en el estudio para establecer las escalas salariales, todo ello con el propósito de que sirva de respaldo al informe remitido por la adjudicataria Price Waterhouse Coopers Consultores S.A como resultado de la Contratación Directa No. 2014CD-000036- ARESEP: "Contratación de Servicios Profesionales para la Actualización del Estudio de Mercado Salarial de la Aresep II semestre 2013, I y II semestre del 2014".
6. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la normativa vigente con el sustento técnico y legal que explique la aplicación en los resultados de la encuesta salarial contratada del 95% del Percentil 45 para la escala de "Apoyo", "Profesional" y Fiscalización Superior" y el Percentil 55 para la escala Gerencial. La anterior solicitud se fundamenta en la particular responsabilidad que legalmente se le atribuye a este Consejo sobre la gestión y funcionamiento de la Superintendencia como ente regulador de las telecomunicaciones, para lo cual el recurso humano es su principal herramienta de trabajo.
7. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que incluya la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una comisión institucional que analice los temas salariales.
8. Solicitar a la Junta Directiva que, en virtud de que en un mes plazo aproximadamente se deberá aplicar lo correspondiente al aumento salarial del segundo semestre del 2014, aclare a la Superintendencia de Telecomunicaciones el procedimiento que deberá seguir, según la Política Salarial definida en el acuerdo 06-090-2013 y comunicada mediante oficio 884-SJD-2013 del 20 de diciembre del 2013.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

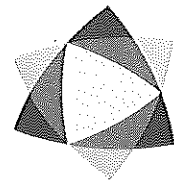
4.6 Nombramiento de profesional 2 en la Dirección General de Mercados.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, del Área de Recursos Humanos.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el nombramiento del profesional 2 en la Dirección General de Mercados y cede el uso de la palabra al señor Mario Campos para que se refiera al respecto.

El señor Mario Campos explica que el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, mediante el concurso 035-2013, realizó el proceso de reclutamiento y selección para llenar la plaza de Gestor Especialista en Asesoría Jurídica, clase profesional 2 de la Dirección General de Mercados.

Asimismo con el oficio 3188-SUTEL-DGO-2014, sin fecha, comunicó el resultado del proceso de selección para la plaza de Profesional 2 de la Dirección General de Mercados, como insumo para la decisión final del Consejo.



Al respecto menciona que el referido oficio indica que las dos profesionales en Derecho que resultaron candidatas elegibles cumplen con los requisitos para ocupar la plaza de Profesional 2.

Añade que el conocimiento y preparación en la materia de telecomunicaciones con los que cuenta la candidata Victoria Rodríguez Durán, la hacen idónea para ocupar el puesto referido. En ese sentido, su selección beneficia a la Dirección General de Mercados pues supera la curva de aprendizaje usual de cualquier funcionario que ingrese a la Institución y le permite atender de inmediato las tareas que le serán asignadas. Asimismo consideran que su perfil se ajusta a la organización pues ha demostrado coincidencia con la dinámica de trabajo y con los valores institucionales.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo por unanimidad, disponen:

ACUERDO 012-031-2014**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, mediante el concurso 035-2013, realizó el proceso de reclutamiento y selección para llenar la plaza de Gestor Especialista en Asesoría Jurídica, clase profesional 2 de la Dirección General de Mercados.
- II. El Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, remitió el oficio No. 3188-SUTEL-DGO-2014 de fecha 03188, comunicando el resultado del proceso de selección para la plaza de Profesional 2 de la Dirección General de Mercados, como insumo para la decisión final del Consejo.
- III. El referido oficio indica que las dos profesionales en Derecho que resultaron candidatas elegibles cumplen con los requisitos para ocupar la plaza de Profesional 2.
- IV. El conocimiento y preparación en la materia de telecomunicaciones con los que cuenta la candidata Victoria Rodríguez Durán, la hacen idónea para ocupar el puesto referido. En ese sentido, su selección beneficia a la Dirección General de Mercados pues supera la curva de aprendizaje usual de cualquier funcionario que ingrese a la Institución y le permite atender de inmediato las tareas que le serán asignadas.
- V. El perfil de la candidata Victoria Rodríguez Durán, se ajusta a la organización pues ha demostrado coincidencia con la dinámica de trabajo y con los valores institucionales.

DISPONE:

1. Nombrar, en apego al numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y sus órganos desconcentrados", a la señorita Victoria Rodríguez Durán, cédula de identidad número 1-1397-0604, como Gestor Especialista en Asesoría Jurídica, clase profesional 2 de la Dirección General de Mercados, por tiempo indefinido. Queda claro que la señorita Rodríguez Durán estará sujeta a un período de prueba de 6 meses a partir de su incorporación.
2. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones de esta Superintendencia, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que la señorita Rodríguez Durán ocupe la plaza a la brevedad.

NOTIFÍQUESE.

4.7 Informe de representación de Maryleana Méndez Jiménez para la reunión con representantes de OSIPTEL e INDECOPI, a realizarse en Perú el 26 de junio del 2014.

La señora Maryleana Méndez presenta solicitud de autorización para representar a la Institución en la reunión que se efectuará con representantes de OSIPTEL e INDECOPI, en Perú, el 26 de junio del 2014.

Explica que mediante el acuerdo 015-022-2014 de la sesión 022-2014, celebrada el 8 de abril del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

- "1. Dar por recibido el oficio 02098-SUTEL-DGO-2014, del 4 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite la propuesta de capacitación para el Programa de Alta Gerencia impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) para los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la participación de los señores Miembros del Consejo en el Programa de Alta Gerencia del INCAE en el siguiente orden: i) Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, en el 2014, ii) Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo en el 2015 y iii) El Miembro Propietario pendiente de nombramiento en el 2016.
3. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones cubrirá la suma correspondiente a inscripción, boleto aéreo, viáticos e imprevistos para cada uno de los Miembros del Consejo.
4. Queda claro que en el caso de la señora Méndez Jiménez, ella cubrirá el costo de los tiquetes aéreos tanto a Panamá como a Perú, además de que en lo que respecta al tema de los viáticos únicamente optaría por el 60% del monto total presupuestado, el cual estaría liquidando a su regreso al país".

Menciona que conforme el acuerdo 004-030-2014 de la sesión 030-2014, celebrada el 28 de mayo del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

- "1. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez para que aprovechando la capacitación que tendrá en el INCAE en la ciudad de Lima, Perú, tal y como se autorizó en el acuerdo 015-022-2014 del acta 022-2014 de fecha 09 de abril del 2014, se reúna el día 26 de junio del 2014 con funcionarios de la Autoridad de Competencia Peruana y con las autoridades de OSIPTEL, en el primero de los casos para conocer sus organización, distribución de funciones y casos que han resuelto en materia de competencia de telecomunicaciones y, en el segundo, el tema de protección al usuario.
2. Dar por recibido lo informado en esta oportunidad y solicitar a la Dirección General de Operaciones se sirva realizar el informe respectivo en cuanto a lo requerido para que la señora Maryleana Méndez Jiménez pueda realizar dicho viaje y lo someta en la próxima sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado".

Manifiesta que mediante correos electrónicos de fechas 27 y 29 de mayo y 2 de junio del 2014, se confirman las reuniones que sostendría con autoridades de OSIPTEL e INDECOPI en la ciudad de Lima, Perú, razón por la cual solicita autorización para que aprovechando su visita a ese país, pueda reunirse con los personeros de los entes mencionados el día 26 de junio del 2014 con la finalidad de conocer sus organización, distribución de funciones y casos que han resuelto en materia de competencia de telecomunicaciones y protección al usuario.

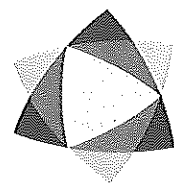
Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por la señora Maryleana Méndez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-031-2014

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 015-022-2014 de la sesión 022-2014, celebrada el 8 de abril del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

- "1. Dar por recibido el oficio 02098-SUTEL-DGO-2014, del 4 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite la propuesta de capacitación para el Programa de Alta Gerencia



impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) para los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

5. *Aprobar la participación de los señores Miembros del Consejo en el Programa de Alta Gerencia del INCAE en el siguiente orden: i) Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, en el 2014, ii) Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo en el 2015 y iii) El Miembro Propietario pendiente de nombramiento en el 2016.*
6. *Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones cubrirá la suma correspondiente a inscripción, boleto aéreo, viáticos e imprevistos para cada uno de los Miembros del Consejo.*
7. *Queda claro que en el caso de la señora Méndez Jiménez, ella cubrirá el costo de los tiquetes aéreos tanto a Panamá como a Perú, además de que en lo que respecta al tema de los viáticos únicamente optaría por el 60% del monto total presupuestado, el cual estaría liquidando a su regreso al país.*

NOTIFÍQUESE."

- II. En el acuerdo 004-030-2014 de la sesión 030-2014, celebrada el 28 de mayo del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

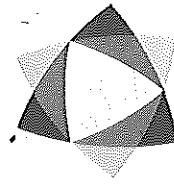
1. *Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez para que aprovechando la capacitación que tendrá en el INCAE en la ciudad de Lima, Perú, tal y como se autorizó en el acuerdo 015-022-2014 del acta 022-2014 de fecha 09 de abril del 2014, se reúna el día 26 de junio del 2014 con funcionarios de la Autoridad de Competencia Peruana y con las autoridades de OSIPTEL, en el primero de los casos para conocer sus organización, distribución de funciones y casos que han resuelto en materia de competencia de telecomunicaciones y, en el segundo, el tema de protección al usuario.*
2. *Dar por recibido lo informado en esta oportunidad y solicitar a la Dirección General de Operaciones se sirva realizar el informe respectivo en cuanto a lo requerido para que la señora Maryleana Méndez Jiménez pueda realizar dicho viaje y lo someta en la próxima sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado.*

NOTIFÍQUESE."

- III. Mediante correos electrónicos de fechas 27 y 29 de mayo y 2 de junio del 2014, se confirman las reuniones que la señora Maryleana Méndez Jiménez sostendrá con autoridades de OSIPTEL e INDECOPI en la ciudad de Lima, Perú.

RESUELVE:

1. Dejar establecido que la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, participará del 18 al 25 de junio del 2014, en el Programa de Alta Gerencia impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), el cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, cuya autorización consta en el acuerdo 015-022-2014 de la sesión 022-2014, celebrada el 8 de abril del 2014.
2. Autorizar a la señora Méndez Jiménez para que aprovechando su visita a la ciudad de Lima, Perú, el día 26 de junio del 2014 se reúna con funcionarios INDECOPI y OSIPTEL, en el primero de los casos para conocer sus organización, distribución de funciones y casos que han resuelto en materia de competencia de telecomunicaciones y, en el segundo, el tema de protección al usuario.
3. Dejar establecido que la compra de los tiquetes aéreos será asumida por la señora Maryleana Méndez Jiménez tal y como se consigna en el acuerdo 015-022-2014 de la sesión 022-2014, celebrada el 8 de abril del 2014.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que en el caso del Programa de Alta Gerencia impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) cubra a la señora Presidenta del Consejo, únicamente el 60% de los viáticos dado que el 40% restante será



asumido por la funcionaria, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares
Monto de viáticos Perú, del 18 al 23 de junio	\$ 1.123.20

5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Méndez Jiménez la totalidad de los viáticos correspondientes al día 26 de junio del 2014, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares
Monto de viáticos por día adicional 26/06/2014	\$ 234

6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Méndez Jiménez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los gastos de inscripción, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet y roaming; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.
7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la señora Méndez Jiménez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de miembro suplente, para que sustituya a la señora Maryleana Méndez Jiménez del 18 al 26 de junio del 2014.

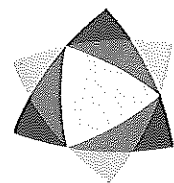
**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L. Sobre este asunto, se conoce el oficio 2955-SUTEL-DGM-2014, de fecha 15 de mayo del 2014, preparado por la Dirección General de Mercados.



Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que esa empresa ya cuenta con título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones vía cable (televisión por suscripción y transferencia de datos) y lo que solicita en esta oportunidad es una ampliación de las zonas de cobertura.

Con base en lo conocido, señala el señor Herrera Cantillo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se brinde la autorización solicitada, la cual se ajusta a los requerimientos establecidos, así como la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Analizado este asunto, con base en el oficio 2955-SUTEL-DGM-2014, de fecha 15 de mayo del 2014, así como lo indicado por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-031-2014

1. Dar por recibido el oficio 2955-SUTEL-DGM-2014, de fecha 15 de mayo del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-124-2014

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NUEVAS ZONAS DE COBERTURA PARA LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. CÉDULA JURÍDICA 3-101-181963"

**EXPEDIENTE T0036-STT-AUT-00056-2014
RESULTANDO**

1. Que mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-146-2010 de las 9:35 horas del 12 de marzo de 2010, otorgó título habilitante a **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** para prestar los servicios de televisión por cable, telefonía IP, y Transferencia de datos, en la provincia de Guanacaste por un plazo de 10 años, según consta en el folio 406 al 413 del expediente administrativo S0307-STT-AUT-OT-00677-2009.
2. Que en fecha del 15 de octubre de 2013, **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de zona de cobertura para prestar los servicios de telecomunicaciones autorizados, en todo el territorio nacional, según consta en el número de ingreso NI-08618-2013, visible en los folios del 431 al 433 del expediente administrativo S0307-STT-AUT-OT-00677-2009.
3. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 5481-SUTEL-DGM-2013, del 30 de octubre de 2013, se previno a la empresa **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** de adicionar información de acuerdo a los requisitos legales y técnicos, a efecto de completar el trámite solicitado (ver folios 437 al 440 del expediente administrativo S0307-STT-AUT-OT-00677-2009).
4. Que en fecha del 12 de noviembre de 2013, **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** mediante escrito sin número (NI-09473-13) solicita una ampliación de plazo para dar respuesta a lo solicitado en el oficio número 5481-SUTEL-DGM-2014. Mediante oficio 5922-SUTEL-DGM-2014 del 19 de noviembre, se concede la ampliación de plazo solicitada. (ver folios 441 y 443 al 445 del expediente administrativo S0307-STT-AUT-OT-00677-2009).
5. Que en fecha del 20 de diciembre de 2013, **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** mediante oficio sin número (NI-10781-2013) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones

de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios de televisión por suscripción y transferencia de datos en las nuevas zonas notificadas, y por lo tanto, deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 432 y 433 del expediente N° S0307-STT-AUT-OT-00677-2009 se describe puntualmente que **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** fue autorizada, mediante título habilitante SUTEL-TH-070, a brindar los servicios de televisión por cable, telefonía IP y transferencia de datos. Sin embargo según lo expresa el operador en el folio 013 del expediente administrativo N° T0036-STT-AUT-00056-2014 la presente notificación hace referencia a los servicios de Televisión por Suscripción y Transferencia de Datos, de manera exclusiva.

La presente notificación parte de la relación comercial entre el operador y la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A (RACSA)**, dado que, según consta en el folio 446 del expediente N°S0307-STT-AUT-OT-00677-2009, esta última ha instado a **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** a que amplíe su zona de cobertura a diversas regiones del país con el fin de que los nuevos enlaces ópticos permitan el transporte de datos entre nodos de red pertenecientes a **RACSA** y potenciales clientes de sus servicios. Sumado a esto, **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** pretende utilizar estos enlaces a modo de red de transporte para la distribución de señal de televisión. Según se observa en el folio 015 del expediente N° T0036-STT-AUT-00056-2014, la arquitectura corresponde a una red HFC (Hybrid Fiber Coaxial) donde el abonado al servicio de Televisión por Suscripción se conecta a un nodo local por medio de cable coaxial (ver figura 1).

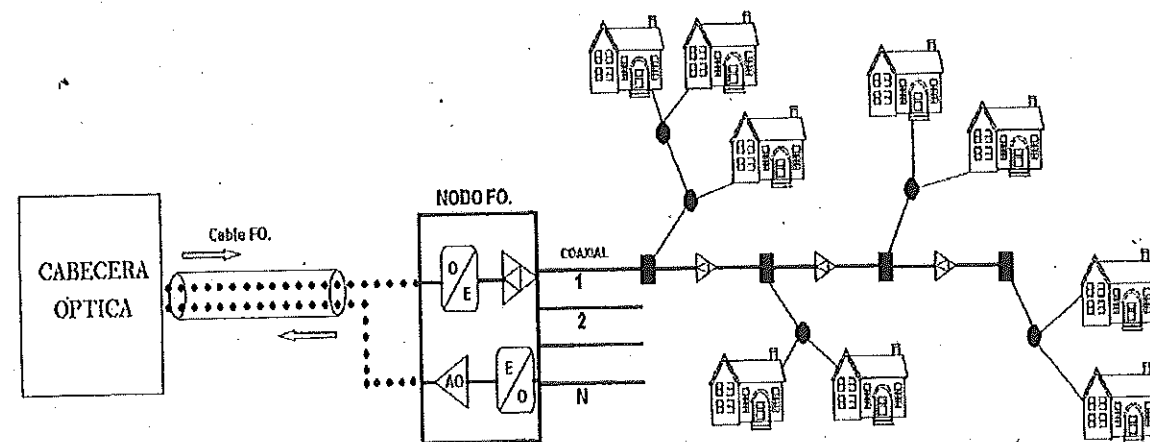
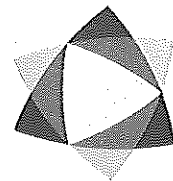


Figura 1. Topología de red para el servicio de Televisión por Suscripción por medio de red HFC

Basado en lo anterior, **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.**, ha adjuntado un cronograma de expansión de zona de cobertura (ver tabla 1), donde estima el inicio del despliegue en el mes de noviembre del año de 2016 y la finalización de la red para el mes de noviembre en el año 2018.

Tabla 1. Cronograma de expansión de zona de cobertura



Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
Construcción de red G.R	682 días	mar 01/11/16	mié 23/01/19
Juntas de Abangares - Caldera	50 días	mar 01/11/16	lun 09/01/17
Caldera - Orotina	30 días	mar 10/01/17	lun 20/02/17
Orotina - Atenas	25 días	mar 21/02/17	lun 27/03/17
Atenas - Palmares	15 días	mar 28/03/17	lun 17/04/17
Palmares - San Ramón	8 días	mar 18/04/17	jue 27/04/17
San Ramón - Naranjo	10 días	vie 28/04/17	jue 11/05/17
Naranjo - Grecia	12 días	vie 12/05/17	lun 29/05/17
Grecia - Alajuela	12 días	mar 30/05/17	mié 14/06/17
Alfaro Ruiz - Ciudad Quesada	20 días	jue 15/06/17	mié 12/07/17
Ciudad Quesada - Florencia	10 días	jue 13/07/17	mié 26/07/17
Florencia - San Miguel	30 días	jue 27/07/17	mié 06/09/17
Florencia - Fortuna	25 días	jue 07/09/17	mié 11/10/17
Fortuna - Tilarán	40 días	jue 12/10/17	mié 06/12/17
San Miguel - Guápiles	40 días	jue 07/12/17	mié 31/01/18
Guápiles - Guácimo	15 días	jue 01/02/18	mié 21/02/18
Guácimo - Siquirres	20 días	jue 22/02/18	mié 21/03/18
Siquirres - Limón	30 días	jue 22/03/18	mié 02/05/18
Estenillos - Dominical	50 días	jue 03/05/18	mié 11/07/18
Dominical - San Isidro del General	30 días	jue 12/07/18	mié 22/08/18
Dominical - Puerto Cortes	30 días	jue 23/08/18	mié 03/10/18
Puerto Cortes - Golfito	30 días	jue 04/10/18	mié 14/11/18
Golfito - Paso Canoas	25 días	jue 15/11/18	mié 19/12/18

b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. desplegará su red a partir de fibra óptica monomodo de 24 hilos, tipo G652.D, lo que implica una atenuación no mayor a 0.4dB/Km y una capacidad de ancho de banda máxima de 10 Gbit/s (debido a las distancias de los enlaces). En lo relativo al servicio de Transferencia de Datos el operador no incluye ningún equipamiento en los extremos de los enlaces, de forma tal que serán los propios clientes mayoristas quienes apliquen la tecnología de transmisión que más se adecue a sus necesidades. Dicho de otra forma, se ofrecerá la modalidad comúnmente conocida como fibra oscura. Con base en esto, queda claro que la red aquí analizada está formada solamente por enlaces ópticos.

Con respecto al servicio de Televisión por Suscripción, a partir del folio 288 y hasta el folio 290 del expediente Nº S0307-STT-AUT-OT-00677-2009 se ofrece un listado de los equipos utilizados en la cabecera de televisión y en la respectiva red de distribución. Se indica que los nodos ópticos de televisión corresponden a equipos Motorola SG2000 los cuales operan a una frecuencia de 870MHz en sus salidas coaxiales.

ii. **Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.**

En relación con los diagramas de red para la prestación de los servicios autorizados, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** cumple con el requisito solicitado al presentar un diagrama con el trazado planeado para los enlaces de fibra óptica (ver figura 2). Los puntos de interconexión propuestos corresponden a los orígenes y destinos de los enlaces descritos en el cronograma de la tabla 1.

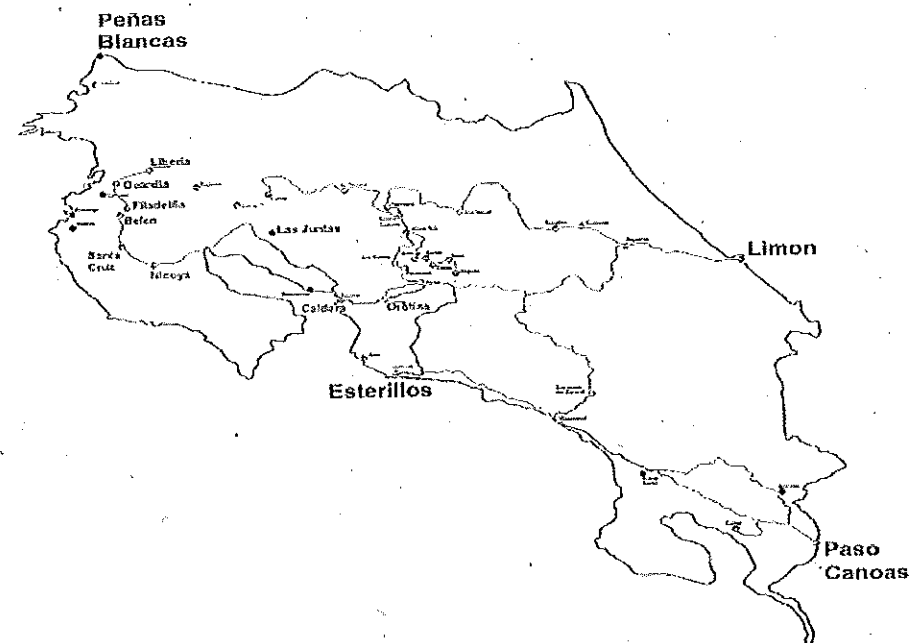
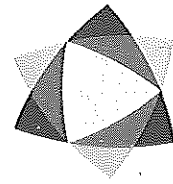


Figura 2. Tramos de red de fibra óptica propuesta por Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L.

Para el servicio de Televisión por Suscripción, el operador plantea la utilización de nodos ópticos Motorola SG2000 los cuales reciben la señal de televisión a partir de un nodo local por medio un enlace en fibra óptica y distribuyen la señal a los abonados del servicio a través de cable coaxial en la banda de frecuencia de 52MHz a 870MHz (ver figura 3).

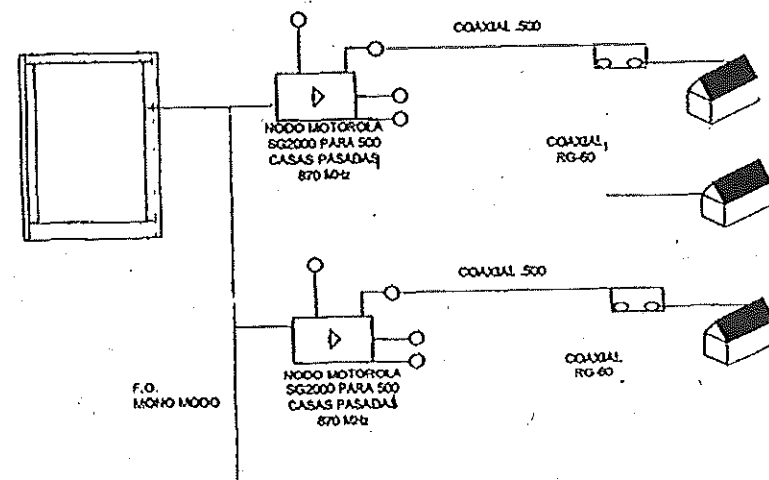
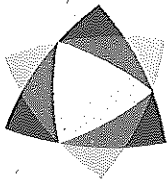


Figura 3. Diagrama de red para servicio de Televisión por Suscripción proporcionado por medio de una red de tipo HFC

iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Según consta en el folio 015 del expediente administrativo N° T0036-STT-AUT-00056-2014, la fibra óptica que desplegará el operador tendrán una capacidad de ancho de banda de 10Gbps por cada hilo que forma parte del enlace."



XVI. Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la ampliación de la zona de cobertura por el notificante, **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.**

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 2955-SUTEL-DGM-2014 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de zona de cobertura para los servicios de transferencia de datos y televisión por suscripción, brindados por parte de **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.** cédula jurídica número 3-101-181963.
2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en las citas de inscripción del título habilitante de **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.**, la presente resolución para incluir la oferta de servicios de transferencia de datos y televisión por suscripción específicamente en las zonas descritas en la tabla 2.

Tabla 2. Zonas de cobertura para la prestación de los servicios de transferencia de datos y televisión por suscripción de **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.**

Provincia	Cantón
Alajuela	Orotina
	Atenas
	Palmares
	San Ramón
	Naranjo
	Grecia
	Alajuela
	Zarcelo
	San Carlos
Heredia	Sarapiquí
Limón	Pococí
	Guácimo
	Siquirres
	Limón
Puntarenas	Parrita
	Osa
	Golfito
	Corredores
	Esparza
San José	Pérez Zeledón

3. Apercibir a **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, debe notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Conocida la solicitud, según el oficio 3253-SUTEL-DGM-2014, de fecha 26 de mayo del 2014 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-031-2014

1. Dar por recibido el oficio 3253-SUTEL-DGM-2014, de fecha 26 de mayo del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 800 a CallMyWay NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-125-2014

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800's
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S.A."**

EXPEDIENTE SUTEL- C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios número 85_CMW_2014 (NI-4073-2014) y 86_CMW_2014 (NI-4074-2014), con fecha de recepción de los documentos, ambos el día 19 de mayo de 2014, la empresa CallMyWay NY, S.A. presentó las siguientes solicitudes de asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: dos (2) números para el servicio 800 a saber: 800-2677376 y 800-3054000 para los siguientes clientes comerciales MARIA ARREAZA y EDUARDO BORRERO, correspondientes a los oficios 85_CMW_2014 (NI-4073-2014) y 86_CMW_2014 (NI-4074-2014) respectivamente.
2. Que mediante el oficio N°3253-SUTEL-DGM-2014 del 26 de mayo de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por la empresa CallMyWay, NY, S.A mediante los oficios número 85_CMW_2014 (NI-4073-2014) y 86_CMW_2014 (NI-4074-2014).
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

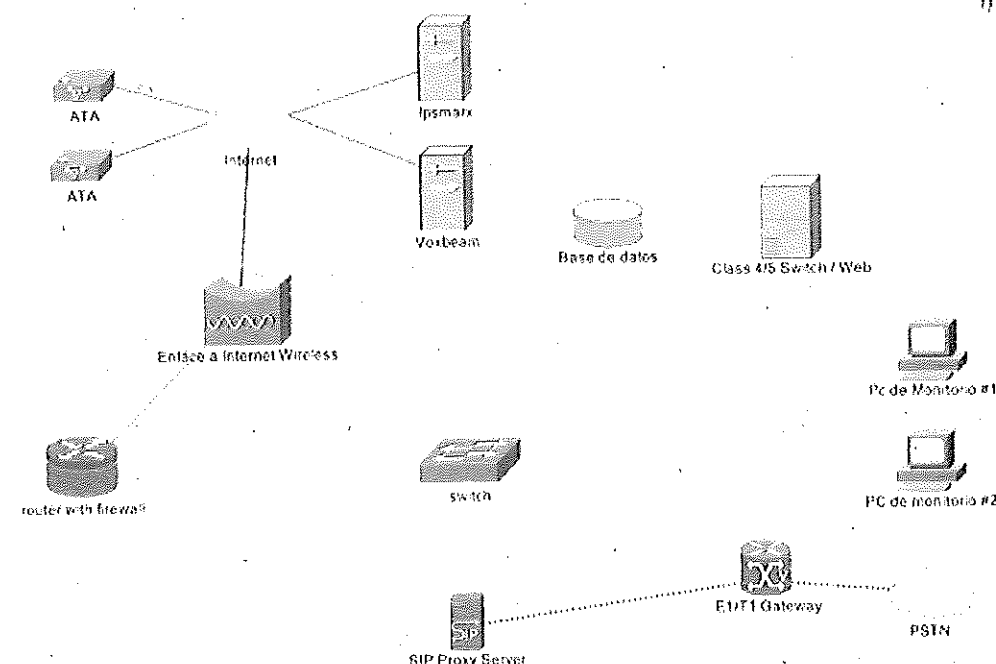
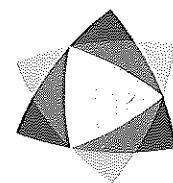


Figura 2. Diagrama de red Comunicaciones Integrales ANI, S.A.

- iii. Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el cual deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.

La solicitud de los servicios está en función de la disponibilidad de acceso a internet por parte del usuario, por consiguiente compete al usuario la disponibilidad de recurso, para facilitar las condiciones de acceso. La empresa **COMUNICACIONES INTEGRALES ANI, S.A.** pretende cubrir en su primer año de operaciones, a clientes residenciales y empresariales. En el folio 32 del expediente administrativo, se aprecia un estimado de la cantidad de usuarios durante este período.

- iv. Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en los folios del 4 al 8, del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, sin embargo en el primer documento no se brindan los detalles específicos; por lo que esta Superintendencia apercibió a la empresa **COMUNICACIONES INTEGRALES ANI, S.A.**, de entregar mayor información mediante oficio 471-SUTEL-DGM-2014, a lo cual contestó, mediante el documento con número de ingreso NI-1513-2014, tal y como se muestra en el folio 27 y 31 del expediente administrativo, brindando el detalle de los datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

- v. Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.

Según consta en la información presentada por la empresa **COMUNICACIONES INTEGRALES ANI, S.A.**, y por la naturaleza del servicio que desea brindar, no se hace uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre".

